

Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
1955

CIENCIA - ARTE - LIBERTAD



Reglamento de PRÁCTICAS PROFESIONALES

2016

Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca
Escuela de Cultura Física y Deporte
Licenciatura en Entrenamiento Deportivo



APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN
SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE
LA ESCUELA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE
FECHA 17 DE MARZO DEL 2016



HONORABLE CONSEJO TÉCNICO 2016-2017

Lic. Luis Abel Solano Santiago
Presidente

L.C.E. Luis Enrique Ramírez López
Secretario

Consejeros Técnicos Maestros (as)

L.C.E. Luis Enrique Ramírez López
Consejero Técnico Maestro Propietario
1° y 2° Semestre Licenciatura

L.A. Virgilio Ortega García
Consejero Técnico Maestro Suplente
1° y 2° Semestre Licenciatura

L.E.D. Carlos Alberto Navarro Tomás
Consejero Técnico Maestro Propietario
3° y 4° Semestre Licenciatura

L.P. Aralia Velasco Pérez
Consejero Técnico Maestro Suplente
3° y 4° Semestre Licenciatura

M.C. Jesús Cristian Esponda Martínez
Consejero Técnico Maestro Propietario
5° y 6° Semestre Licenciatura

Mtro. Adolfo Demetrio Gómez Hernández
Consejero Técnico Maestro Suplente
5° y 6° Semestre Licenciatura

L.E.F. Luis Fernando Miguel Martínez
Consejero Técnico Maestro Propietario
7° y 8° Semestre Licenciatura

L.E.F. Rafael Gómez Arango
Consejero Técnico Maestro Suplente
7° y 8° Semestre Licenciatura

Consejeros Técnicos Estudiantes

Eduardo Daniel Toledo Ramos
Consejero Técnico Estudiante
Propietario
1° y 2° Semestre Licenciatura

María de la Cruz Silva Jarquín
Consejero Técnico Estudiante
Propietario
3° y 4° Semestre Licenciatura
Uber Clain Herrera Aquino
Consejero Técnico Estudiante Suplente
3° y 4° Semestre Licenciatura

Ángel Iván Pérez Salinas
Consejero Técnico Estudiante
Propietario
5° y 6° Semestre Licenciatura

Francisco Gómez Robles
Consejero Técnico Estudiante Suplente
5° y 6° Semestre Licenciatura

Marcela Curiel Hernández
Consejero Técnico Estudiante Suplente
7° y 8° Semestre Licenciatura



ADMINISTRACIÓN DIRECTIVA

Dr. Carlos Eduardo Bautista Martínez
Rector

M.E. Leticia Eugenia Mendoza Toro
Secretaria General

Mtro. Javier Martínez Marín
Secretario Académico

Lic. Luis Abel Solano Santiago
Director

L.C.E. Luis Enrique Ramírez
Coordinador Académico

L.C.E. Héctor Aguilar Aguilar
Coordinador de Planeación

Lic. Angélica Almaraz Núñez
Coordinadora de Vinculación

L.C.E. Paulette Adriana López Cruz
Coordinadora de Titulación

L.E.D. Carlos Alberto Navarro Tomás
Coordinador de Deportes y Activación Física

Lic. Mauricio López Mesinas
Coordinador Administrativo



ÍNDICE

HONORABLE CONSEJO TÉCNICO 2016-2017	3
ADMINISTRACIÓN DIRECTIVA	4
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	7
CAPÍTULO III.- DEL DOCENTE SUPERVISOR DE LAS PRACTICAS	8
PROFESIONALES	8
CAPÍTULO IV.- DE LAS UNIDADES RECEPTORAS	8
CAPÍTULO V.- DE LOS DERECHOS DE LOS PRACTICANTES	9
CAPÍTULO VI. - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES	10
CAPÍTULO VII.- DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN	10
CAPÍTULO VIII.- DE LAS SANCIONES	12
CAPÍTULO IX.- TRANSITORIOS	13

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - El Reglamento de Prácticas Profesionales de la Licenciatura en Entrenamiento Deportivo de la Escuela Cultura Física y Deporte de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca se emite con fundamento en los artículos 3° y 7° de la Ley Orgánica de la UABJO.

Artículo 2°. - El Reglamento tiene como finalidad regular el registro, implementación, desarrollo, seguimiento y acreditación de las Prácticas Profesionales que realizan los estudiantes de séptimo y octavo semestre de la Licenciatura en Entrenamiento Deportivo.

Artículo 3°. - Para los efectos de este Reglamento se tomarán en cuenta las siguientes siglas:

- I. ECFD: Escuela de Cultura Física y Deporte
- II. LED: Licenciatura en Entrenamiento Deportivo
- III. UABJO: Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca

Artículo 4°. - Para los efectos de este Reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- I. Prácticas profesionales: actividad académica obligatoria que el estudiante deberá realizar en ámbitos reales de trabajo para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación profesional.
- II. Practicante: Estudiante que realiza Prácticas Profesionales en una unidad receptora para dar cumplimiento a los objetivos previstos.
- III. Unidad receptora: Una unidad del sector público o privado donde el practicante lleva a cabo Prácticas Profesionales.
- IV. Dirección: Dirección de la Escuela de Cultura Física y Deporte de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- V. Docente supervisor: Profesor encargado de impartir la asignatura de Práctica Profesional I y II de la LED y encargado de llevar el seguimiento de las Prácticas Profesionales.

Artículo 5°. - Las Prácticas Profesionales de los estudiantes de la Licenciatura en Entrenamiento Deportivo tiene los siguientes objetivos:

- I. Proporcionar al estudiantado un acercamiento con el mundo laboral.



- II. Contribuir a la formación integral del estudiantado a través de la interrelación de conocimientos teóricos y aspectos prácticos de la profesión.
- III. Coadyuvar en la formación del estudiantado con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, ejecutar y evaluar actividades de la profesión; de conformidad con el perfil de egreso.
- IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la ECFD con el entorno social y productivo.
- V. Promover valores profesionales, humanísticos y éticos en la formación integral del estudiante.
- VI. Despertar en el estudiantado su interés por el trabajo, sentido de responsabilidad, capacidad de mando, análisis y desarrollo profesional.

CAPÍTULO II.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 6°. - En el séptimo semestre los estudiantes realizarán el plan de trabajo que pretenden desarrollar durante sus Prácticas Profesionales. Dicho plan de trabajo debe contener las siguientes características:

- I. Portada: Debe contener el nombre de la universidad, nombre de la escuela, nombre de la licenciatura, nombre de la asignatura, nombre del profesor, nombre del practicante, lugar y fecha.
- II. Presentación: En este apartado se describe la estructura del plan de trabajo.
- III. Marco contextual: Se describen las características del lugar donde se pretende realizar las Prácticas Profesionales.
- IV. Marco teórico: Se analizan las teorías que fundamentan las actividades que se realizarán durante las Prácticas Profesionales.
- V. Cronograma de actividades: Señalar el nombre de la actividad, el responsable, los requerimientos, así como la fecha de su inicio y conclusión.
- VI. Anexos: Incluir todos aquellos formatos o instrumentos que servirán para desarrollar las Prácticas Profesionales.

Artículo 7°. - Al iniciar el octavo semestre el docente, con la aprobación de la Dirección, asignará a cada estudiante la unidad receptora donde realizará sus Prácticas Profesionales.



Artículo 8°. - En el octavo semestre los estudiantes deberán cubrir obligatoriamente un mínimo de 350 horas de trabajo. Esto bajo la supervisión del docente.

CAPÍTULO III.- DEL DOCENTE SUPERVISOR DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES

Artículo 9°. - El docente supervisor que imparta las asignaturas de Práctica Profesional I y II será designado por la Dirección de la ECFD.

Artículo 10°. - El docente supervisor tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Asesorar a los estudiantes para realizar su plan de trabajo.
- II. Establecer vínculos con las unidades receptoras públicas y privadas, cuyos perfiles sean acordes con el plan de estudios de la LED, en las cuales el estudiantado pueda realizar sus Prácticas Profesionales.
- III. Realizar por escrito la propuesta de asignación de cada estudiante a las unidades receptoras para la aprobación de la Dirección.
- IV. Entregar a la Dirección los datos necesarios que permitan emitir las cartas de presentación correspondientes.
- V. Visitar quincenalmente a cada uno de los practicantes en sus unidades receptoras.
- VI. Asesorar a los practicantes en relación con los procedimientos para la realización de sus prácticas profesionales
- VII. Informar a la Dirección de cualquier anomalía que se presente en el desarrollo de las prácticas profesionales.
- VIII. Las demás que le sean encomendadas expresamente por la Dirección.

CAPÍTULO IV.- DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

Artículo 11°. - Las unidades receptoras pueden ser públicas o privadas, siempre y cuando sus actividades estén relacionadas con las áreas de formación del Plan de Estudios de la LED.

Artículo 12°. - Las unidades receptoras tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Realizar cartas de aceptación de los estudiantes que recibieron para realizar sus prácticas profesionales.



- II. Realizar un oficio de terminación y cumplimiento de las Prácticas Profesionales a cada uno de los practicantes con los que participaron.
- III. Contar con un responsable que se haga cargo del cumplimiento de las actividades de los practicantes.
- IV. Notificar a la unidad académica con oportunidad de los cambios de responsable de las Prácticas Profesionales.
- V. Colaborar con la ECFD en la supervisión y evaluación del practicante y proporcionar la información que ésta requiera.
- VI. Proporcionar oportunamente al practicante los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de las Prácticas Profesionales.
- VII. Guardar al practicante un trato digno, de consideración y respeto a sus derechos.
- VIII. Asignar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador, en coordinación con el docente supervisor de las Prácticas Profesionales.
- IX. Informar por escrito a la ECFD de las irregularidades cometidas por el practicante en el desarrollo de sus actividades.
- X. Respetar el horario establecido para el practicante, de acuerdo a lo establecido en su carta de presentación.

CAPÍTULO V.- DE LOS DERECHOS DE LOS PRACTICANTES

Artículo 13°. - Recibir información oportuna para el desarrollo de sus Prácticas Profesionales y la reglamentación de las mismas.

Artículo 14°. - Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de las Prácticas Profesionales.

Artículo 15°. - Recibir de la unidad receptora los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 16°. - Gozar de los estímulos que, en su caso, le otorgue de manera voluntaria la unidad receptora con motivo de la realización de las Prácticas Profesionales.



CAPÍTULO VI. - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES

Artículo 17°. - Cumplir con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, así como las disposiciones emitidas por la Dirección en relación al desarrollo de las Prácticas Profesionales.

Artículo 18°. - Cumplir con los trámites administrativos para la realización de las Prácticas Profesionales.

Artículo 19°. - Cumplir con dedicación, esmero y disciplina las actividades que le sean encomendadas por la unidad receptora, en tiempo y forma conforme al plan de trabajo.

Artículo 20°. - Hacer buen uso de los materiales, instrumentos y equipos que se le sean proporcionados por la unidad receptora para el desarrollo de sus prácticas profesionales.

Artículo 21°. - Entregar un informe general a la Dirección de las actividades realizadas durante las Prácticas Profesionales.

Artículo 22°. - Cuidar la imagen institucional de la ECFD y de la unidad receptora, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo de las Prácticas Profesionales.

CAPÍTULO VII.- DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

Artículo 23°. - A cada unidad receptora se le asignará un máximo de tres practicantes. Salvo autorización expresa de la Dirección.

Artículo 24°. - El trámite para la asignación de unidad receptora será el siguiente:

- I. El docente supervisor realizará por escrito una propuesta de asignación de unidades receptoras a la Dirección.
- II. La Dirección emitirá las recomendaciones pertinentes o en su caso aprobará la propuesta.
- III. El docente entregará los datos necesarios a la Dirección para emitir las cartas de presentación de los practicantes.
- IV. Las cartas de presentación que emita la Dirección deben contener, nombre del responsable de la unidad receptora, número de horas que tendrá que cumplir el practicante, periodo en el cual se



realizarán las prácticas profesionales, nombre y teléfono del docente supervisor.

- V. La Dirección entregará a cada estudiante la carta de presentación correspondiente.
- VI. El estudiante solicitará a la dependencia receptora, la elaboración de una carta de aceptación, la cual debe estar dirigida a la Dirección.

Artículo 25°. - Al finalizar las Prácticas Profesionales, la unidad receptora deberá informar por medio de oficio el cumplimiento y finalización de las prácticas profesionales del practicante.

Artículo 26°. - El practicante deberá entregar el oficio de cumplimiento de Prácticas Profesionales a la Dirección para anexarla a su expediente escolar.

Artículo 27°. - Al finalizar las prácticas profesionales, el practicante deberá entregar de forma obligatoria un informe general de actividades.

Artículo 28°. - El informe general que entregará el practicante al finalizar sus prácticas profesionales deberá contener los siguientes elementos:

- I. Portada
- II. Datos generales del practicante y de la unidad receptora
- III. Periodo de realización de las Prácticas Profesionales
- IV. Actividades realizadas
- V. Resultados obtenidos
- VI. Copia de la carta de presentación expedida por la Dirección
- VII. Copia de la carta de aceptación emitida por la unidad receptora.
- VIII. Oficio de terminación de Prácticas Profesionales emitida por la unidad receptora.

Artículo 29°. - El estudiante no podrá realizar sus prácticas profesionales en el mismo período que su servicio social.

Artículo 30°. - Cuando por enfermedad u otra causa grave el practicante interrumpa las Prácticas profesionales, el tiempo que dure su incapacidad, no se registrará. El practicante deberá reanudar sus actividades respetándose el tiempo registrado antes de la interrupción.

Artículo 31°. - Cuando por causas no imputables al practicante se suspenda sus prácticas profesionales en la unidad receptora, la Dirección autorizará su asignación a otra unidad receptora para complementar su plan de trabajo.



CAPÍTULO VIII.- DE LAS SANCIONES

Artículo 32°. - En caso de alguna falta cometida por el practicante durante el desarrollo de las Prácticas Profesionales, se le podrán asignar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación por escrito
- III. Suspensión temporal de las actividades en la unidad receptora.
- IV. Cancelación de la asignación y en consecuencia no acreditación de la asignatura de práctica profesional II.

Artículo 33°. - El practicante que no acredite las 350 horas de trabajo en el octavo semestre, reprobará automáticamente la asignatura de Practica Profesional II.

Artículo 34°. - El practicante que repruebe la asignatura de Practica Profesional II, causará automáticamente baja temporal, teniendo que recusar la asignatura en el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 35°. - El practicante que presente documentación falsa será sancionado con la cancelación definitiva de las Prácticas Profesionales, tendiendo que ajustarse a los artículos 33 y 34 de este Reglamento.

Artículo 36°.- Las sanciones que podrán imponerse a las unidades receptoras en caso de incumplimiento del presente ordenamiento serán las siguientes:

- I. Amonestación por escrito sobre irregularidades observadas en el desarrollo de las prácticas profesionales.
- II. Suspensión temporal de las actividades que realiza el practicante en la unidad receptora.
- III. Cancelación definitiva del acuerdo de colaboración establecido entre la ECFD y la unidad receptora.



CAPÍTULO IX.- TRANSITORIOS

Artículo 37°. - Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Técnico de la ECFD.

Artículo 38°. - A partir de la vigencia de este Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones existentes que se opongan al presente.